



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	08 DE MAYO DE 2024	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
--------------	--------------------	-------------	-------	------	----------	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada / Litisconsorcio Necesario
11001 31 05 030 2020 00303 00	CAROLINA MENESES OCHOA	BLACKSTONE COLOMBIA SAS / AKUO AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Carolina Meneses Ochoa	No
Apoderado Demandante	Leonardo Enrique Carvajalino R.	Si
Rep. Legal y Ap. Demandada	Merly Paola Pico Carrillo	Si
Rep. Legal y Ap. Litisconsorcio	Angélica González Suárez	Si

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	<p>En diligencia de 06 de marzo de 2024, se adelantaron las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, por lo que se constituyó el juzgado en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i>, practicándose los interrogatorios de parte y testimonio decretados.</p> <p>Asimismo, se requirió a la sociedad AKUO AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA, para que aportara los comprobantes de pago de salarios, primas de servicio, vacaciones y demás emolumentos legales a los que hubiese tenido derecho la actora; ante lo cual, esa empresa allegó los comprobantes de pago obrantes en el archivo 15 del expediente electrónico.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes.</p>

	Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.
--	--

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la sociedad **BLACKSTONE COLOMBIA SAS** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por **CAROLINA MENESES OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.691.289, así como a la empresa **AKUO AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA**, con la salvedad indicada, respecto del asunto conocido por los Juzgados Sexto (6°) Municipal Laboral de Pequeñas Causas y Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de *Cobro de lo no debido e; Inexistencia del derecho y de las obligaciones reclamadas*, propuestas por las compañías convocadas a juicio, de conformidad con los argumentos de esta sentencia.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a **CAROLINA MENESES OCHOA**. Por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00 M/Cte.)**, a favor de cada una las sociedades enjuiciadas.

CUARTO: CONCEDER EL GRADO JURISDICCIONAL DE **CONSULTA**, a favor de **CAROLINA MENESES OCHOA**, al resultar la presente decisión totalmente adversa a sus intereses.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación.

AUTO. Se **CONCEDE** EL RECURSO DE **APELACIÓN** EN EL EFECTO **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/102df599-db5c-4396-9a6b-4fa8d1c77dbe?vcpubtoken=3d6347a0-bd4f-4e38-9167-4a99bd078e33>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f34d50dfde487908bea3e93164ca877a8bf7f8b4bea35bd5f8d1183454d73e**

Documento generado en 08/05/2024 09:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>